

Entra en vigencia la nueva ley que sanciona la organización y participación en carreras clandestinas (Ley 21.495)



Diario Oficial publicó la normativa que podrá sancionar la llamada “velocidad temeraria” con la suspensión de la licencia de conducir.

A contar del 4 de octubre con la publicación en el Diario Oficial, entró en vigencia la nueva ley que sanciona la organización y participación en carreras clandestinas de vehículo motorizados una normativa que tiene por objetivo evitar o desincentivar conductas riesgosas y/o temerarias de los conductores; aumentar la responsabilidad para quienes manejen en condiciones peligrosas para la integridad física de las personas; sancionar a aquellos que organicen y faciliten la práctica de estas actividades ilegales; y, endurecer gradualmente las sanciones frente a posibles lesiones o resultado de muerte.

Contenido

El texto legal define como “carrera clandestina”: que se efectúe contra otros vehículos o contra reloj o cualquier otro dispositivo para medir el tiempo, para medir velocidades máximas o hasta llegar o pasar un punto, meta o destino determinado; Competencia de destrezas, deslizamientos o derrapes y competencias de maniobras o de velocidad que pongan en peligro la vida o integridad física de terceras personas. (Artículo 197 tercero)

Asimismo, la norma crea un nuevo tipo penal correspondiente a la conducción de vehículos motorizados participando en carreras no autorizadas, sancionado con una pena base y gradual, según sea la concurrencia de resultados lesivos o dañinos que origine la realización de la conducta típica.

Por otra parte, establece sanciones para quienes, concertados para su ejecución, faciliten vehículos motorizados para la participación en carreras clandestinas; y también respecto de aquellos que organicen carreras no autorizadas, será sancionado con la pena de presidio menor en su grado mínimo y multa de 8 a 20 unidades tributarias mensuales, con ocasión o con motivo de la ejecución de estas carreras, obtuviere algún beneficio económico para sí o para un tercero. (N° 3 del artículo 15 del Código Penal.)

Sanciones

La normativa introduce la calificación de la llamada “**velocidad temeraria**” y se la sanciona incluso con la suspensión de la licencia. En ese sentido, incorpora una sanción más gravosa (41 a 60 días de prisión) para aquellos conductores que excedan por sobre 60 kilómetros por hora el límite de velocidad máximo establecido en las rutas, vías y caminos del país. Lo cual es un factor relevante para desincentivar la conducta de alto riesgo asociada al exceso de velocidad.

A ello se agrega una multa de hasta 10 UTM y la suspensión de la licencia de conducir de seis meses a 2 años en una primera oportunidad; por hasta 5 años si hay reincidencia, y su cancelación permanente si se repite por tercera vez. Además, exceder entre 20 y 60 km/h el límite máximo de velocidad en zonas urbanas y rurales será considerado infracción gravísima.

Los conductores que participen de una carrera clandestina recibirán una pena de presidio menor en su grado mínimo (desde 61 días a 540 días) o multa de 2 a 10 UTM. Si existen lesiones menos graves o graves, la sanción será de presidio menor en su grado medio (desde 541 días a 3 años) y multa de cuatro a 12 UTM.

De existir lesiones más graves, se arriesga presidio menor en su grado máximo (3 años y un día a 5 años). En caso de muerte, la pena será de presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo (desde 3 años y un día a 10 años). En ambas situaciones quedarán inhabilitados perpetuamente para conducir vehículos de tracción mecánica.

Asimismo, los organizadores de carreras clandestinas recibirán una pena de presidio menor en su grado mínimo (61 a 540 días) y multa de 8 a 20 UTM. Si obtiene algún beneficio económico, arriesga entre 541 días y 3 años (presidio menor en su grado medio) y una multa de 20 UTM.



Modificaciones

La norma en comento modifica el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, que Fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Tránsito.

Artículo 197 quinquies.- El que condujere un vehículo motorizado y sobrepase en 60 kilómetros por hora los límites de velocidad fijados en los artículos 145 y 146 será sancionado con la pena de prisión en su grado máximo o multa de 2 a 10 unidades tributarias mensuales; y la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por el término de seis meses hasta dos años, si fuere sorprendido en una primera ocasión; la suspensión hasta por cinco años, si fuere sorprendido en un segundo evento y con la cancelación de la licencia al ser sorprendido en una tercera oportunidad. En caso de producirse las lesiones o muerte descritas en los incisos segundo y tercero del artículo 197 ter se aplicarán las penas

“Constituirá infracción gravísima, exceder entre 20 y 60 kilómetros por hora el límite máximo de velocidad señalado en los artículos 145 y 146.”. “privativas de libertad y pecuniarias que ese artículo establece.”.



Ley 21.377, normativa que incrementa las sanciones a las personas que utilicen teléfonos celulares o aparatos electrónicos mientras se encuentren conduciendo un vehículo.



El objetivo de la ley más conocida como **Ley No Chat**, es evitar y disminuir los accidentes de tránsito. Esto considerando que la **probabilidad de que ocurra un producto de un conductor que está chateando, aumenta 23.24 veces**. A esto, también se suma que durante el **año pasado, hubo 186 personas fallecidas** debido a conductores que no estuvieron atentos.

La ley, prohíbe la conducción de un vehículo, sea motorizado o no, haciendo uso del teléfono celular o cualquier otro artefacto electrónico o digital. Esto no contempla a quienes tengan un vehículo que incluya un dispositivo móvil de fábrica. Llamadas telefónicas, envío de mensajes, envío de correos o manejo de un GPS. Sobre esto último, la ley establece que se permite el uso de aplicaciones, tales como mapas, siempre y cuando la acción no implique la manipulación del dispositivo.

MODIFICA LA LEY Nº 18.290, DE TRÁNSITO, CON EL OBJETO DE AUMENTAR LA SANCIÓN POR EL USO DE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA MÓVIL O CUALQUIER OTRO ARTEFACTO ELECTRÓNICO O DIGITAL DURANTE LA CONDUCCIÓN DE UN VEHÍCULO MOTORIZADO:

1. Agregase el siguiente número 5 en su artículo 199:

“Conducir un vehículo manipulando un dispositivo de telefonía móvil o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga incorporado de fábrica en él, excepto si la acción se realiza a través de un sistema de manos libres, conforme a las especificaciones que determine el reglamento.”.

SANCIONES

Las sanciones, que califican el hecho como una infracción gravísima, contempla multas entre los \$91 mil y \$180 mil. Además, se suspende la licencia entre 5 y 45 días y en caso de reincidencia, puede ser suspendida hasta por tres meses

Usos permitidos para el celular en el auto

La nueva Ley No + Chat prohíbe «Conducir un vehículo **manipulando un dispositivo de telefonía móvil** o cualquier otro artefacto electrónico o digital, que no venga de fábrica incorporado en él», pero incluye excepciones.

El texto de esta normativa indica que se si pueden utilizar implementos de manos libres, es decir lo prohibido es interactuar física o visualmente con las pantallas, pero no es necesario dejar de utilizar por completo el celular.

Entre los **usos que permitiría la ley** están:

- Contestar y realizar llamadas mediante sistema manos libres
- Utilizar asistentes que se activan mediante comandos de voz para realizar diferentes tareas que no requieran mirar o tocar el teléfono
- Escuchar las instrucciones de [aplicaciones GPS](#) como por ejemplo Waze o Google Maps, siempre y cuando la búsqueda de direcciones se realice cuando el vehículo esté estacionado y apagado
- Interactuar sin perder la concentración con una pantalla que venga incorporada de fábrica al automóvil, y muchas de estas funcionan conectándose al celular y permitiendo aprovechar aplicaciones como Spotify y Mapas, entre otras

La tecnología actual, posibilita interactuar seguramente con el celular, solo basta buscar qué **funciones ofrece nuestro móvil y aprender a utilizarlas**, evitando así distracciones peligrosas.

¿Puedo mirar el celular en un taco o luz roja?

Es común **mirar el celular si el auto está detenido en un largo taco o luz roja**, pero la nueva [Ley No + Chat](#) lo prohíbe, no importa si no nos movemos por media hora, ya que por más que estemos parados, igualmente nos encontramos conduciendo.

Para poder utilizar el celular de forma legal y segura, será necesario estacionarse en un lugar habilitado para ello, y con el auto apagado proceder a tomar el teléfono.

Recién en ese momento **podrás buscar direcciones, mirar o enviar mensajes** y realizar cualquier otra tarea que requiera interacción física o visual.



